

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
SUB-SECRETARIA DEL TRABAJO

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO
NR. 93/22950
A: 11 NOV 93
P.A.A. R.C.A. F.W.
C.B.E. M.L.P.
M.T.O. 2-DEC J.P.
M.Z.C.

Prov. 509
95-3

ORD. : No 11523

ANT. : Oficio Ordinario N°93/4066,
de 12.08.93, de Sr. Jefe de
Gabinete Presidencial.

MAT. : Remite oficio respuesta que
indica.

Santiago, 11 NOV 1993

DE : SUBSECRETARIO DEL TRABAJO
A : SEÑOR JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

En relación con lo solicitado en su
oficio del antecedente, por el cual remitió a esta Secretaría de
Estado una presentación dirigida a S.E. el Presidente de la
República por el señor Manuel Priegue, me permito hacer llegar
a Ud. copia de la respuesta dada al interesado de acuerdo a las
instrucciones impartidas al efecto.

Saluda atentamente a Ud.,


Paulina Veloso
PAULINA VELOSO VALENZUELA
Subsecretario del Trabajo
Subrogante

-c/anexo

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL
Subsecretaría del Trabajo
Prov. 509
95-3

OF. ORD. N° 1153-3 /

ANT.: Nota del Sindicato Unico Nacional de la Construcción y Anexos del Uruguay dirigida a S.E. el Presidente de la República.

MAT.: Sobre denuncia por supuestas anomalías en proceso de negociación colectiva del personal de la Empresa Fourcade.

Santiago,

11 NOV 1993

DE : SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

A : SEÑOR MANUEL PRIEGUE, VICEPRESIDENTE DEL SINDICATO UNICO NACIONAL DE LA CONSTRUCCION Y ANEXOS DE URUGUAY (SUNCA)

Por nota del antecedente, se ha dirigido usted a S.E. el Presidente de la República con el objeto de solicitar al Gobierno de Chile su disposición para la búsqueda de una solución a las peticiones económicas planteadas por los trabajadores de la empresa Fourcade en la negociación colectiva desarrollada entre las partes. Asimismo, propone usted la adopción de medidas que permitan sancionar a los presuntos responsables de las situaciones anormales que habrían afectado a dichos trabajadores en el curso del respectivo procedimiento.

Al respecto, cumpla con informar a usted que el tenor de la legislación vigente en Chile en la materia, la negociación colectiva se desarrolla exclusivamente entre las partes directamente interesadas en los resultados de la misma, esto es, los trabajadores y empleadores respectivos, sea que tenga lugar en el nivel de cada empresa, o en una pluralidad de ellas.

Por consiguiente, la negociación colectiva debe resolverse por acuerdo directo de las partes intervinientes en ella, sin que compete a la autoridad administrativa participación activa en la solución del conflicto que motiva la existencia del proceso respectivo.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones de fiscalización que deben ejercer los servicios del trabajo para cautelar el normal desenvolvimiento de la negociación respectiva, en el desempeño de las facultades de control que le son propias.

Con todo, debe hacerse presente que el Gobierno adoptó las medias del caso para garantizar y facilitar el entendimiento directo de las partes involucradas en la negociación, lo que en definitiva permitió el logro de un acuerdo entre ellas sobre la materia, cuya concreción se tradujo en la celebración del correspondiente contrato colectivo.

De otro lado, debe indicarse que durante la negociación en dicha empresa los trabajadores formularon algunas denuncias por presuntas irregularidades que habrían afectado su normal desarrollo.

Dichos reclamos fueron oportuna y debidamente investigados por el organismo fiscalizador competente, quien de inmediato se abocó a la verificación de infracciones a las normas laborales y a la aplicación de las sanciones administrativas que eran procedentes.

Asimismo, cuando se comprobó la existencia de hechos supuestamente constitutivos de prácticas desleales a la negociación, los servicios respectivos informaron a los afectados sobre el procedimiento previsto para el conocimiento de ellas por los tribunales de justicia, quienes son los órganos competentes para pronunciarse sobre el particular.

En todo caso, debe señalarse que el Gobierno impartió instrucciones a los Servicios del Trabajo para la práctica de una exhaustiva fiscalización a la empresa denunciada a fin de detectar la comisión de otras posibles situaciones de incumplimiento a la legislación laboral y previsional que pudieren afectar a los trabajadores que presten servicios en ella.

Saluda atentamente a usted,

COPIA VOW 1 1



Paulina Veloso
PAULINA VELOSO VALENZUELA
Subsecretario del Trabajo
Subrogante